



VISTO:

El Informe Técnico N° 000012-2026-G.R.AMAZONAS/DRP-DP, de fecha 01 de julio de 2026 y solicitud recepcionada con fecha 26 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a) del cuerpo legal del párrafo precedente, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario APAEPP-002 "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", el recurrente **REYNALDO YUBAU JIUKAM**, solicita permiso de pesca para capturar los recursos hidrobiológicos "Boquichico" ***Prochilodus nigricans***, "Carachama o Cashca" ***Pterygoplichthys pardalis***, "Mota" ***Colophrys macropterus*** y "Raya" ***Potamotrygon sp.***, en el río Marañón y quebrada Chikais; con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando artes de pesca denominados Línea de Mano, Espinel, Trampera y Chinchorro y sin uso de embarcación;

Que, según el Informe Técnico del visto suscrito por el director de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción, concluye que, el administrado cumple los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Amazonas aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 005 - 2024 - GRA/CR, vigente a partir del 31 de mayo de 2024 y demás disposiciones aplicables para que se otorgue al recurrente el permiso de pesca para capturar recursos hidrobiológicos con fines comerciales, en el ámbito del río Marañón, la misma que tendrá vigencia de un (01) año;

N° EXPEDIENTE: 2026-0103638



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR, Permiso de Pesca para pescador artesanal no embarcado a favor del Sr. **REYNALDO YUBAU JIUKAM**, identificado con **DNI N° 63377239**, utilizando artes de pesca denominados Línea de Mano, Espinel, Trampeta y Chinchorro, para extraer los recursos hidrobiológicos "Boquichico" *Prochilodus nigricans*, "Carachama o Cashca" *Pterygoplichthys pardalis*, "Mota" *Colophrysus macropterus* y "Raya" *Potamotrygon sp.*, en el ámbito del río Marañón y quebrada Chikais, distrito de Imaza, provincia de Bagua; con fines comerciales y para el consumo humano directo, no contraviniendo la normatividad vigente.

Artículo Segundo. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Artículo Tercero. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo Cuarto. - El pescador artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el permiso de pesca otorgado.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas e interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

DELIA ROSA VASQUEZ ACUÑA
DIRECTOR

000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DVA
CC.: cc.: